

CONSELLERIA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO Y TRABAJO

Convenio colectivo de trabajo nº 1371

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la UTE SANEAMIENTO URBANO CASTELLÓN (Servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Pública Viaria de la ciudad de Castellón (Código Convenio 1202152), que ha sido suscrito con fecha 7 de junio de 2010 por la representación de la empresa y por la representación de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2º y 3º del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO.- Remitir el texto original del acuerdo al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC), para su depósito.

TERCERO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castellón, 25 de junio de 2010.— El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Fdo.: Juan Tarancón Fandos.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA "UTE SANEAMIENTO URBANO CASTELLÓN" CONTRATA DE "SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA DE LA CIUDAD DE CASTELLÓN"

CAPITULO I.-

CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito Funcional, Personal y Territorial.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, establece y regula las condiciones de trabajo del personal de la empresa "UTE Saneamiento Urbano Castellón" que presta sus servicios en la contrata de servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Pública Viaria de la ciudad de Castellón de la Plana, que la citada empresa tiene adjudicados por el Ayuntamiento de esta ciudad.

Artículo 2.- Ámbito Temporal.

La duración del presente Convenio Colectivo será de cuatro años, período comprendido entre el 1 de Enero del 2010 al 31 Diciembre 2013.

El presente convenio entrara en vigor una vez sea registrado por la Autoridad Laboral y publicado en el BOP de Castellón. Sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de Enero del año de su vigencia.

Una vez terminada su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas, de igual duración, continuará rigiendo tanto en sus cláusulas normativas como obligacionales hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 3.- Denuncia y revisión.

Cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio podrá solicitar de la otra la revisión del mismo al final de su vigencia previa denuncia del mismo.

La denuncia deberá hacerse, por escrito y con un mínimo de un mes de antelación al vencimiento de su período de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

De esta comunicación de promoción de negociación, se enviará copia a efectos de registro a la Dirección Territorial de Trabajo.

La parte que promueva la negociación deberá presentar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada. Las partes se reunirán transcurridos dos meses desde la recepción de la propuesta citada.

Artículo 4.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Si la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus artículos parcial o totalmente, las partes firmantes, se reunirán con objeto de solucionar el problema planteado, manteniéndose mientras tanto el Convenio sin efecto.

Artículo 5.- Compensación y Absorción salarial.

Las condiciones pactadas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas, en caso contrario, serán compensables o absorbibles por éstas últimas manteniéndose el presente convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan concertadas.

Artículo 6.- Comisión Paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria, que estará compuesta por seis miembros, tres por parte de los representantes de los trabajadores y tres por parte de la empresa.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán por la mayoría de cada parte, empresarial y sindical, respectivamente, firmantes del Convenio, y cuando se trate de interpretar este Convenio tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

Cuando se suscite un problema o duda respecto a la interpretación de alguno de los Artículos del presente Convenio, esta Comisión se reunirá a instancia de alguna de las partes en un plazo máximo de quince días, a fin de emitir informe sobre los asuntos que se le sometan y ello previo a plantear cualquier reclamación en el ámbito jurisdiccional o administrativo.

Artículo 7.- Legislación Supletoria Aplicable.

En lo no previsto ni regulado en el presente Convenio Colectivo, se estará al contenido del Convenio Colectivo General del Sector de Limpieza Pública Viaria y Recogida de Residuos Sólidos aprobado por Resolución de la Dirección General del Ministerio de Trabajo de fecha 12-02-96 y publicado en el B.O.E. de 7-03-96, ó norma que lo sustituya, y en su defecto por la legislación legal complementaria que sea de aplicación, salvo en sus aspectos retributivos que se regirá por lo dispuesto en este convenio.

Artículo 8.- Absorción y Subrogación del personal.

En el caso de que la empresa "UTE Saneamiento Urbano Castellón" actual empresa adjudicataria de la contrata de los Servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Pública Viaria de la ciudad de Castellón de la Plana, por la causa que fuera cesara de prestar sus servicios, total o parcialmente, en la contrata adjudicada, la empresa o entidad que se hiciera cargo de la totalidad o parte de los servicios adjudicados a la UTE, vendrá obligada a absorber y subrogar al personal afectado, y respetar sus derechos y obligaciones, y en particular el Convenio Colectivo de trabajo vigente que les sea de aplicación en el momento de la subrogación.

En lo no regulado ni contemplado en este Artículo y Convenio sobre este particular de la subrogación, las partes expresamente se remiten al contenido de lo dispuesto en el CAPITULO XI, sobre subrogación y absorción de personal regulado en el vigente Convenio General del Sector de Limpieza Pública Viaria y Recogida de Residuos ó norma que le sustituya.

CAPITULO II.-

CONDICIONES GENERALES DE INGRESO.

Artículo 9. Ingreso al trabajo.

La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada momento y con lo regulado en el Convenio Colectivo en esta materia, y en ningún caso antes de que el trabajador haya cumplido dieciséis años.

El derecho de información sobre contratación se regirá, por lo establecido en las disposiciones legales vigentes y por lo establecido en el presente Convenio Colectivo sobre derechos de los trabajadores en materia de contratación.

Artículo 10. Pruebas de aptitud.

La empresa, con relación al ingreso de trabajadores en la empresa o en el caso de promoción o ascensos del personal, podrá realizar las pruebas de selección que considere necesarias para comprobar el grado de aptitud de los aspirantes a cubrir el puesto de trabajo.

Las empresas y los trabajadores vendrán obligados a realizar reconocimiento médico con motivo de la admisión de los trabajadores.

Los reconocimientos médicos deberán adaptarse al puesto de trabajo de que se trate.

Artículo 11. Contratación.

1. - El ingreso al trabajo y la contratación del trabajador se realizará de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación laboral vigente en el momento de efectuarse.

2. - Contrato para el Fomento de la Contratación Indefinida: el contrato de trabajo para el Fomento de la Contratación Indefinida o transformación de temporales en indefinidos, podrá concertarlos la empresa en cada momento, conforme a lo establecido en la legislación vigente sobre estas modalidades de contratación.

3. - Contrato de servicio determinado: Este contrato tiene por objeto la realización de un servicio determinado. La duración del contrato por servicio determinado, será la del servicio para el que ha sido concertado, operando a su término los supuestos contemplados en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública Viaria y de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y en el presente Convenio Colectivo, para la subrogación de personal, pasando el trabajador a suscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio. Esta modalidad de contratación se ajustará a la normativa legal vigente.

CAPITULO III.-

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.

Artículo 12. Clasificación del Personal.

La clasificación del personal, que se indica en los artículos siguientes, es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas.

Los cometidos profesionales de cada grupo, categoría u oficio deben considerarse simplemente indicativos. Asimismo, todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de su categoría o competencia profesional, entre los que se incluyen la limpieza de maquinaria, herramientas y útiles de trabajo.

Artículo 13. Grupos profesionales.

El personal estará encuadrado, atendiendo a las funciones que ejecute en la empresa, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

- Grupo de técnicos.
- Grupo de mandos intermedios.
- Grupos de administrativos.
- Grupo de operarios.

CAPÍTULO IV.-

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y OTRAS CONDICIONES LABORALES.

Artículo 14. Organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad del empresario que debe ejercitarla con sujeción a lo establecido en las normas vigentes aplicables.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordene dentro del general cometido propio de su categoría o competencia profesional. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean necesarias para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado, limpieza y mantenimiento de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada de trabajo.

El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos del municipio de Castellón, se prestará durante todos los días del año, recorriéndose la basura domiciliar urbana en la totalidad de los itinerarios objeto del servicio, de forma efectiva y correcta y estableciendo al efecto la empresa, el correspondiente calendario anual de turnos rotatorios de trabajo y descansos del personal de este servicio de recogida de basuras de Castellón, que queda organizado en su forma operativa y de prestación de servicio conforme el acuerdo entre Empresa y Comité de Empresa de 29 de Diciembre de 1999, al cual se remite este Convenio Colectivo en cuanto a organización y prestación del trabajo en el servicio de recogida de basuras domiciliar del municipio de Castellón.

Artículo 15. Prestación del trabajo.

La prestación del trabajo vendrá regulado por lo establecido en el convenio colectivo, contrato de trabajo, y demás normas legales aplicables. El trabajador prestará la clase y extensión del trabajo que marquen las leyes, Convenio Colectivo de aplicación, las instrucciones del empresario y, en su defecto, los usos y costumbres.

Normalmente sólo se prestará el trabajo habitual. No obstante, pasajeramente y por necesidad urgente, deberá el trabajador prestar mayor trabajo u otro distinto de lo acordado, a condición de retribuirle de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su categoría o competencia profesional.

Artículo 16. - Discreción Profesional.

El trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

Artículo 17. Ropa de Trabajo.

La empresa dotará anualmente a todo el personal de un uniforme con la calidad adecuada para la temporada de invierno y otro para la temporada de verano con el calzado adecuado.

Las fechas de entrega serán las comprendidas entre el 1 y el 10 de Mayo y Noviembre, respectivamente. Los trabajadores durante la prestación de los servicios deben observar en todo momento una correcta uniformidad, utilizando el uniforme y prendas de seguridad facilitados por la empresa.

Uniforme temporada verano	Uniforme temporada invierno
2 pantalones	2 pantalones
2 camisas	2 camisas
1 chaqueta fina	1 jersey grueso
1 par de zapatos	1 anorak (cada dos años)
1 toalla	1 par de botas
1 gorra	1 pasamontañas y gorra
1 Chaleco alta visibilidad	1 toalla

Al personal de baldeo y riego de calles, se les facilitará botas de agua y protector de agua tipo peto o similar.

Al personal de talleres, se le dotará de la uniformidad específica de talleres.

Artículo 18. Averías.

En caso de averías de un vehículo durante el servicio, el tiempo de duración de esta se computará como tal desde el momento que el conductor del vehículo avise de tal contingencia, bien al encargado del servicio, o al parque, en comunicación telefónica. Deberá firmarse durante la misma noche del servicio el parte correspondiente por el conductor del vehículo y el encargado del servicio, determinando la hora de inicio y finalización de la avería.

Artículo 19. Descarga de Basuras.- En caso de que por impedimentos técnicos o mecánicos no pueda efectuarse la descarga de basuras en el sitio habitual, la empresa designará un nuevo lugar para descargar la basura.

CAPÍTULO V.-

PROMOCIÓN Y ASCENSOS.

Artículo 20.- Promoción y ascensos.

Los puestos o tareas que impliquen mando o especial confianza, serán de libre designación y revocación por parte de la empresa.

Para ascender a una categoría o nivel profesional distinto del que se ostenta se establecerán por la empresa sistemas de pruebas que considera necesarias y adecuada al puesto a cubrir, que, entre otras, pueden tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan al efecto.

- Titulación.

- Conocimientos del puesto de trabajo.

- Historial profesional (donde se incluirá la antigüedad)

Las pruebas serán calificadas por la dirección de la empresa. El Comité de Empresa será informado de las pruebas realizadas.

El ascenso no será definitivo hasta transcurrido un período de prueba, que será de seis meses para el personal titulado y de dos meses para el resto del personal. Durante este período, el trabajador ascendido ostentará la categoría a la que ha sido promocionado provisionalmente, percibiendo el salario correspondiente a la misma.

En caso de no superar satisfactoriamente el período de prueba, el trabajador volverá a desempeñar los trabajos propios de su categoría y nivel anterior, percibiendo el salario propio de la misma.

El enunciado de las categorías no presupone necesariamente tener cubiertas las mismas.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo, en las categorías de conductor, oficial y peón de taller, cuyos puestos no sean amortizables, serán cubiertas por personal de la empresa por medio de las promociones internas, que a tal efecto proponga la empresa, siempre que existan personas con las aptitudes, conocimientos y cualificaciones necesarias y adecuadas al puesto a cubrir y una vez superados las pruebas que a tal efecto se propongan.

Para facilitar la promoción interna, los trabajadores con conocimientos, aptitudes y cualificación adecuada, podrán previa aceptación de la empresa, sustituir interinamente las ausencias de larga duración (excepción de las excedencias voluntarias.) percibiendo el salario correspondiente a la categoría del puesto ocupado. Dichas sustituciones no darán derecho al reconocimiento de la categoría aunque superase el tiempo establecido en el apartado siguiente. Una vez regrese el ausente a su puesto, el sustituto volverá a su puesto de trabajo. En el caso de las excedencias voluntarias, esta sustitución no da derecho al ausente a reingreso inmediato en su puesto de trabajo, teniendo solo un derecho preferente de incorporación.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que le corresponden a su categoría profesional reconocida, por periodo superior a ocho meses continuados o nueve alternos durante un año, tendrá derecho que le sea reconocida la categoría profesional superior.

CAPÍTULO VI

RETRIBUCIONES.

Artículo 21. Salarios. Incremento Salarial

Para el primer año de vigencia del convenio colectivo, año 2010, periodo comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de dicho año, el incremento salarial será igual al porcentaje del uno por ciento (1%), que se aplicará sobre la tabla salarial definitiva del año anterior, quedando configuradas las retribuciones salariales para el año 2010 para las distintas categorías laborales de la tabla, conforme se reflejan en la tabla salarial anexa nº 1 a este convenio.

Para el segundo año de vigencia del convenio, año 2011, periodo comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de dicho año, el incremento salarial para las distintas categorías laborales será igual al porcentaje del 1,5%, porcentaje que se aplicará a las distintas categorías sobre la tabla salarial definitiva del año anterior.

Para el tercer año de vigencia del convenio, año 2012, periodo comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de dicho año, el incremento salarial para las distintas categorías laborales será igual al porcentaje del IPC al 31-12-2011 más el 0,30%, porcentaje que se aplicará a las distintas categorías laborales sobre la tabla salarial definitiva del año anterior.

Para el cuarto año de vigencia del convenio, año 2013, periodo comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de dicho año, el incremento salarial para las distintas categorías laborales será igual al porcentaje del IPC al 31-12-2012 más el 0,30%, porcentaje que se aplicará a las distintas categorías laborales sobre la tabla salarial definitiva del año anterior.

Artículo 22.- Conceptos retributivos.

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determina en los anexos del mismo, en relación con los artículos siguientes.

Los conceptos se denominarán de la forma que a continuación se indican:

- Complemento personal de antigüedad.
- Complemento de puesto de trabajo: plus de nocturnidad, plus de penosidad y plus de toxicidad.
- Complemento de calidad o cantidad: plus de actividad, plus de convenio, plus de recorrido y mantenimiento, Plus Post festivo, Plus Magdalena.
- Plus Extra salarial: Plus transporte.
- Complementos de vencimiento periódico superior al mes: gratificaciones extraordinarias de Verano, Navidad y Beneficios.

Los pluses o complementos de puesto de trabajo, de cantidad o calidad, y extrasalariales, (excepto el plus transporte que sí se percibirá en festivo trabajado) no se percibirán en día festivo trabajado puesto que este día se retribuirá conforme el valor establecido en este convenio para el festivo trabajado.

Artículo 23.- Salario Base.

El salario base diario del personal afectado por este Convenio Colectivo es el que se especifica para cada actividad y categoría laboral de la tabla salarial ANEXO I a este convenio.

Artículo 24.- Complemento Personal Antigüedad.

El premio de antigüedad consistirá en tres bienios del 5% y quinquenios del 7% sobre el salario base de la tabla ANEXO I. La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más del 10 por 100 a los cinco años, del 25 por 100 a los quince años, del 40 por 100 a los veinte años y del 60 por 100, como máximo, a los veinticinco o más años.

El citado premio comenzará a devengarse desde el 1º de Enero del año que se cumplan.

Artículo 25.- Plus de Nocturnidad.

Todos los trabajadores que realicen la jornada entre las 22 horas y las 6 horas, percibirán un Plus de Nocturnidad por día efectivamente trabajado, y por importe reflejado en tabla salarial ANEXO I. Este Plus tiene carácter funcional por lo que no es consolidable. No se percibirá en festivo trabajados que por turno no corresponda trabajar.

Artículo 26.- Plus de Penosidad y Toxicidad.

Para las categorías y por importe que se indica en tabla salarial anexa, se establece este complemento, que se abonará por jornada efectivamente trabajada. Este complemento tiene carácter funcional por lo que no es consolidable.

Quedan exceptuados de la percepción de este plus los puestos de trabajo desempeñados por técnicos como administrativos y subalternos.

El pago de estos complementos no presupone necesariamente que la actividad sea penosa o tóxica. No se percibirá en días festivos trabajados que por turno no corresponda trabajar.

Artículo 27.- Plus Actividad.

Por el personal del servicio de recogida de basuras de Castellón, se percibirá un plus de actividad por día efectivamente trabajado con un rendimiento normal y correcto en el servicio e itinerario asignado por el importe que se indica para cada categoría en la tabla salarial Anexo I.

El personal adscrito a la recogida de basuras percibirá este plus solo en el caso de que, realizando la recogida de basura en forma correcta y en la totalidad del itinerario, se finalice el trabajo dentro de la jornada normal, cumpliéndose las condiciones organizativas del servicio y técnicas del vehículo. Este plus no será consolidable siendo absorbible y compensable con cualquier otra mejora económica.

Asimismo, percibirán el plus de actividad en las condiciones indicadas y por las cantidades indicadas en el anexo de tabla salarial los conductores de riego, baldeo y barrido mecánico, que lo cobrarán por día real y efectivo de trabajo.

El personal de talleres de reparación de vehículos, percibirá este plus por día efectivo trabajado, en la cuantía establecida para cada categoría de talleres en la tabla salarial anexa, en contraprestación a la mayor cantidad y calidad en el trabajo que debe realizar, siguiendo siempre los criterios operativos, organizativos y técnicos en el trabajo de talleres, siguiendo las normas técnicas en la reparación y mantenimiento de los vehículos y realizando la programación diaria de trabajos para los talleres prevista por la empresa. Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable, Este plus no se percibirá en los días festivos trabajados que por turno no corresponda trabajar.

Artículo 28.- Plus Convenio.

Para las categorías y por el importe que se indica en la tabla Anexo I, se establece un plus de convenio por jornada efectivamente trabajada con un rendimiento normal y correcto. No se percibirá en los días festivos trabajados que por turno no corresponda trabajar.

Artículo 29.- Plus Transporte.

Al personal afectado por el presente convenio, se le abonará un plus transporte por la cantidad reflejada en el Anexo I para cada categoría y por día efectivamente trabajado.

Artículo 30.- Plus Semana Magdalena.

A los trabajadores con categoría de Conductor Limpieza y Peón Limpieza Viaria de los servicios de Castellón, se le abonará este "Plus de Magdalena" por el importe total único abajo reflejado para dichas categorías, que lo percibirán en contraprestación al mayor esfuerzo de trabajo de limpieza que hay que realizar en la semana de las fiestas de la Magdalena, percibiéndolo el personal de dichas categorías que efectivamente haya trabajado en todos los días de estas fiestas, siguiendo las instrucciones organizativas y operativas del servicio designadas por la empresa para estas fechas, y realizando el servicio dentro de su jornada.

El valor de dicho plus para el año 2010 será el siguiente:

Año 2010.... 61,45-€ //

Dicho valor y para las categorías arriba citadas, figura en la tabla salarial anexa al convenio.

Artículo 31.- Plus de Recorrido y Mantenimiento.-

Se establece este plus, para el Conductor recogida y Peón de recogida de basuras, por el importe diario que aparece establecido en la tabla salarial anexa, en función del acuerdo de modificación de condiciones de trabajo para el personal de recogida de basuras de Castellón de fecha 29.12.99, entre empresa y comité de empresa, y que abonará por día efectivamente trabajado en el servicio de recogida de basuras conforme el calendario de turnos de trabajo para el personal de recogida.

La percepción de este plus por parte de los conductores de recogida de basuras de Castellón, conlleva la contraprestación de terminar el servicio asignado de forma correcta, dentro de la jornada y verter los residuos, dejar el vehículo en el parque de vehículos, y realizar las labores rutinarias de mantenimiento y niveles del vehículo y limpieza de cabina, y la ausencia de siniestros en su conducción por causa de imprudencia, negligencia o temeridad, cumpliendo las normas de seguridad en el trabajo y de uniformidad.

Para los peones de recogida de basuras de Castellón, su percepción comporta el terminar el servicio asignado de forma normal y correcta dentro de la jornada de trabajo, cumpliendo las condiciones organizativas y operativas del servicio y observando en todo momento las normas de seguridad y uniformidad en el trabajo.

Este plus no se computará ni percibirá a los efectos del complemento de prestaciones que en situación de baja por incapacidad temporal tuviera que abonar la empresa.

Artículo 32.- Plus Reconversión Recogida Castellón.

Se establece este plus mensual, como contraprestación a las modificaciones de condiciones de trabajo realizadas en el servicio de recogida de basuras de Castellón, acordadas entre empresa y comité de empresa, en el acuerdo de fecha 29.12.99 al cual se remiten, abonando la empresa al personal del servicio de recogida de basuras de Castellón, afectado por dicho acuerdo y reconversión del servicio, en los términos allí acordados, la cantidad mensual reflejada para cada categoría en tabla salarial anexa I, cuya percepción conlleva las siguientes obligaciones por parte del personal del servicio de recogida, trabajar de forma efectiva y correcta los domingos y festivos que por turno le corresponda trabajar conforme el calendario de turnos de trabajo establecido por la empresa para el personal del servicio de recogida, cumplir con las directrices técnicas, operativas y organizativas para con el servicio, trabajando de forma efectiva y correcta, todos los días que por turno de calendario de trabajo le corresponda trabajar, terminando correctamente el servicio que tuvieran asignado.

No se computará este plus de reconversión para el cálculo y abono del complemento que en situaciones de baja por incapacidad temporal tuviera que abonar la empresa.

El personal de recogida de basuras, que faltase en los domingos o festivos que por turno le corresponda trabajar, además, se le descontará un importe de 63,70.-€ por faltar en cada día, no procederá esta penalización en los casos que por necesidad faltare justificadamente, justificación que presentará a la empresa, y preavisará a esta con suficiente antelación. Las licencias retribuidas o sin retribuir no serán causa justificada.

Artículo 33.- Plus Complementario personal talleres.-

Por el personal de talleres que figura en la tabla salarial anexa con categorías de maestro taller, oficial taller y peón especialista de taller, percibirán este plus complementario de carácter funcional y no consolidable por el valor diario que figura en la tabla salarial. Se devengará por día efectivo de trabajo. En contraprestación por su percepción el trabajador se obliga a cumplir con los normas de organización, control y calidad en el trabajo de talleres, a observar las normas de puntualidad horaria, de prevención de riesgos laborales. Su incumplimiento dará lugar a la penalización de dicho plus.

Artículo 34. Gratificaciones Extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad serán de 30 días y se abonarán a razón de salario base más antigüedad de cada categoría. Estas pagas se devengarán de Enero a Diciembre y se abonarán el 30 de junio y el 21 de diciembre respectivamente.

La paga de Beneficios se abonará a razón de 30 días del salario base más antigüedad de cada categoría, devengándose

del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año y abonándose el día 31 de marzo del año siguiente al de su devengo.

El personal que ingrese o cese el año natural se le abonarán las pagas extraordinarias en proporción al tiempo realmente trabajado dentro del ejercicio, y él calculo por la cantidad que les corresponda se efectuará por doceavas partes.

Artículo 35. Horas Extraordinarias.

Para el personal de los servicios de Castellón, tienen la condición de horas extraordinarias aquellas que se realicen y excedan sobre la duración de la jornada ordinaria de trabajo. Se abonará el tiempo real trabajado en proporción al precio de la hora extra fijado.

El precio de la hora extraordinaria para el personal, queda fijado conforme se expresa para cada categoría en la tabla salarial anexa I.

La empresa podrá acordar con los representantes de los trabajadores el compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempo de descanso.

La realización de horas extraordinarias no estructurales será de libre aceptación por el trabajador a partir del límite que establece el Estatuto de los Trabajadores.

El precio de la hora extra durante las fiestas de la Magdalena será el fijado en la tabla salarial anexa I y para las categorías señaladas, el personal que realice horas extras durante este periodo deberá seguir en todo momento los criterios de organización y operativos para con el servicio ordenado por la Empresa.

Artículo 36. Horas extraordinarias estructurales.

Dado el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad, se considerarán horas extraordinarias estructurales, todas aquellas que se precisen para la finalización de los servicios, concretadas por la prolongación de tiempos que se realicen, motivados bien sea por ausencias imprevistas, bien por procesos puntas de producción no habituales y otras situaciones estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trata, todo ello, al amparo de lo dispuesto en la O. M. de 1 de marzo de 1983, siendo su ejecución obligatoria para el trabajador.

Artículo 37.- Complemento por ausencias.

Al personal del servicio de recogida de basuras y en la limpieza de mercado de los lunes, en el caso de que falte algún peón del equipo al servicio, se compensará al resto de los componentes del equipo afectado por esta ausencia y que realicen el servicio, con el denominado "complemento por ausencia" por el importe que se especifica en la tabla salarial anexa I, por día efectivo trabajado, siempre que se cumpla con el servicio encomendado y observando la organización establecida por la empresa. La empresa en caso de enfermedad común o accidente laboral y cuando aprecie que estas contingencias van a ser de larga duración, cubrirá esta ausencia a partir del cuarto día de baja, reservándose la empresa el derecho a cubrir esta ausencia con anterioridad. En caso de ausencia debido a permisos extraordinarios en el trabajo la empresa a petición de los trabajadores, organizará un sistema de rotación de forma que ningún equipo este más de un día incompleto, entendiéndose que la rotación sería con el personal de los equipos ya existentes.

Artículo 38. Pago de Haberes.-

El pago de haberes será mensual con anticipo a cuenta el día 15 de cada mes, o el día hábil inmediato anterior, si fuera domingo o festivo siendo la liquidación mensual definitiva el día 1 del mes siguiente. El importe del anticipo será de 246,21€. Los pagos de anticipo o liquidación se realizarán mediante transferencia bancaria.

Artículo 39. Contraprestación Salarial.

Expresamente por las partes afectadas se establece que el conjunto de retribuciones salariales aquí pactadas, se contraprestan con el cumplimiento por parte del personal afectado por este convenio con el deber de efectuar la correcta y total recogida de basuras y limpieza viaria dentro de la jornada diaria de trabajo y en las ciudades afectadas por este Convenio.

Las horas extraordinarias que pudieran realizarse y dada la consideración de servicio público que tiene la actividad, tendrán a todos los efectos el carácter de estructurales.

CAPITULO VII.-

JORNADA. DESCANSOS. VACACIONES.

Artículo 40. Jornada.-

La jornada de trabajo del personal de recogida de basuras de Castellón, queda establecida en 1.820 horas anuales de trabajo efectivo. Trabajando de lunes a domingo, conforme al sistema de turnos de trabajo y descanso semanal establecido por la empresa, en función del acuerdo de 29-12-99 entre Empresa y Comité de Empresa, con una jornada diaria de 7 horas y 15 minutos efectivas de trabajo.

La jornada de trabajo del personal de recogida de basuras de Castellón se iniciará a las 23,30 horas, inicio que no obstante podrá modificarse por la empresa cuando a criterio del Ayuntamiento de Castellón se disponga otra hora de inicio para el servicio.

En función de sus obligaciones para con el servicio la empresa podrá distribuir la jornada semanal de trabajo, conforme sus necesidades organizativas y operativas.

Dentro de la franja horaria diaria que designe la empresa, el personal tendrá derecho a 20' minutos de tiempo de descanso para el bocadillo, que formara parte de la jornada de trabajo como tiempo efectivo trabajado. El exceso y abuso reiterado en sobrepasar dicho tiempo de descanso de bocadillo, dará lugar a que la empresa exija al trabajador infractor la recuperación del tiempo excedido, a su descuento en nomina, ó a la imposición del correspondiente expediente disciplinario.

Para el personal de limpieza viaria, la jornada de trabajo será de 1.820 horas anuales de trabajo efectivo para todo el personal, distribuidas de lunes a sábado a razón de una jornada diaria de 6 horas y 40 minutos efectivos de trabajo, conforme el horario y organización establecido por la empresa para estos servicios, distribución horaria que podrá modificarse por la empresa por razones organizativas ó si el Ayuntamiento por razones del servicio así lo dispusiera.

Artículo 41.- Horarios de trabajo.

Los horarios de cada centro de trabajo deberán adaptarse en cada momento a las necesidades operativas y organizativas de los servicios. Será facultad de la empresa establecer horarios y relevos, así como modificarlos conforme al procedimiento legalmente establecido.

Artículo 42.- Trabajos en días festivos.

Al personal del Servicio de Recogida de Basuras de Castellón, no le será de aplicación el presente Artículo, ya que la organización y realización del trabajo en dichos días se regula para el personal de este servicio por lo establecido entre la empresa y los representantes de los trabajadores en su acuerdo de modificación de condiciones de trabajo de fecha 29 de Diciembre de 1999.

Para el resto del personal afecto a otros servicios, como son los de la Limpieza viaria de Castellón, se regula de la siguiente forma, que por ser los servicios afectados por el presente convenio de carácter público y en cumplimiento de los contratos suscritos con los Ayuntamientos de las ciudades afectadas por este convenio, se prestara trabajo en los días festivos en los siguientes casos:

a) Cuando haya dos festivos no recuperables consecutivos se trabajará uno de ellos.

b) Cuando por contrato establecido con los Ayuntamientos afectados por este convenio se exija la prestación del servicio en día festivo no recuperable.

c) El trabajo en dichos festivos se abonará con el importe que figura en la tabla salarial anexa, ello se establece así, en vez de disfrutar un día de descanso compensatorio y en vez de abonarlo como horas festivas trabajadas. No obstante, la empresa de común acuerdo con el interesado podrá permutarlo por otro día de descanso.

El trabajo en días festivos que por turno no corresponda trabajar, se abonará durante la vigencia del convenio conforme el precio establecido para los mismos para el conductor y el peón en la tabla salarial anexa I. La percepción de estos precios en días festivos trabajados comporta la no-percepción de los pluses salariales por día efectivo de trabajo establecidos en este convenio.

El trabajo en dichos días festivos no tendrá la consideración ni naturaleza de horas extraordinarias trabajadas a efectos de su abono.

Artículo 43.- Festivos. Servicio Recogida Castellón.-

El personal del servicio de recogida de basuras de Castellón, prestará servicio durante todos los días del año, y de las fiestas laborales anuales establecidas, solo se considerarán para este personal como festivos laborales no recuperables, los días 1º de Enero, 1º de Mayo, y 25 de Diciembre, los demás días festivos establecidos dada la consideración de servicio público que tiene este servicio, se consideraran hábiles para la prestación del trabajo garantizándose la prestación del servicio por el personal. En los tres citados días festivos, el servicio de recogida de basuras si fuera necesario a criterio de la empresa, será prestado por personal voluntario del servicio, si no hubiese suficiente se completará con personal del servicio de limpieza viaria, garantizándose en cualquier caso la realización del servicio de recogida por el personal.

El trabajo en días festivos que por turno no corresponda trabajar, se abonará durante la vigencia del convenio, a razón del precio que se refleja para el conductor y el peón de recogida de Castellón en la tabla salarial anexa I. La percepción de estos precios en días festivos trabajados comporta la no-percepción de los pluses salariales por día efectivo trabajado establecidos en este convenio, (a excepción del plus transporte). El trabajo en dichos días festivos no tendrá la consideración ni naturaleza de horas extraordinarias trabajadas a efectos de su abono.

Artículo 44.-Festividad San Martín de Porres.

Se considerará festivo el día 3 de Noviembre, festividad de San Martín de Porres, no obstante, teniendo los servicios objeto de este Convenio el carácter de públicos, dicho día se prestara servicio atendiendo en todo momento las necesidades operativas y organizativas del mismo, y por la empresa podrá compensarse el trabajo en dicho día estableciendo un sistema de descansos compensatorios adaptado a las necesidades del servicio, o abonarlo como un festivo trabajado, salvo en el caso

del personal específicamente contratado para trabajar en días festivos que percibirá su retribución como si de un día normal ordinario de trabajo se tratara.

Artículo 45.- Descanso Semanal.-

El descanso semanal del personal del servicio de recogida de basuras de Castellón, se ajustará al sistema de turnos de trabajo y descanso establecidos por la empresa en el servicio de recogida de basuras como consecuencia del acuerdo de modificación de condiciones de trabajo para el personal de recogida de basuras de Castellón, de fecha 29.12.99 al cual se remiten las partes.

Para los servicios de Limpieza Viaria de Castellón siempre que por los servicios técnicos del Ayuntamiento no se disponga lo contrario, y a tenor de que por el contrato suscrito con el Ayuntamiento no se modifique, el descanso semanal se realizará de la siguiente forma:

En Castellón en la noche del sábado al domingo.

Cualquier modificación en el día de descanso semanal en estos servicios, requerirá la autorización del Ayuntamiento afectado.

Artículo 46. Vacaciones.

El personal afecto al presente convenio, disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones retribuidas.

Los salarios a percibir se calcularán hallándose el promedio del salario real percibido por el trabajador durante el trimestre anterior a su disfrute, exceptuando las horas extraordinarias, prestaciones de la Seguridad Social, Plus Transporte y dietas. El periodo de disfrute de vacaciones anuales estará comprendido entre los meses de Julio y Septiembre y deberán estar concluidas antes del 31 de Diciembre, no obstante, en cuanto al periodo de disfrute podrá celebrarse fuera de estos meses previo acuerdo entre la empresa y trabajador.

Las vacaciones se iniciarán en lunes o el día primero de mes siempre que reúna la condición de ser laborable y no sea víspera de descanso, salvo pacto en contrario entre las partes.

Por acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores se podrá fijar el calendario de vacaciones, conociendo los trabajadores las fechas que les correspondan dos meses antes al comienzo de su disfrute.

Los turnos de disfrute de vacaciones serán rotativos y se establecen cuatro turnos de vacaciones a fin de que los trabajadores de forma rotativa las disfruten anualmente en cada uno de los meses del periodo de disfrute. La empresa confeccionará anualmente un calendario de vacaciones del personal, en el que participará el comité de empresa, contemplando dicho calendario la rotación del personal en los meses establecidos de disfrute de las vacaciones, dando a conocer a los trabajadores la fecha de su disfrute dos meses antes del comienzo de sus vacaciones.

En el caso de que las vacaciones no se abonaran por anticipado al trabajador, la empresa concederá a petición del trabajador anticipo hasta el 90% del salario, siendo regularizado posteriormente en la nómina mensual.

CAPITULO VIII.-

LICENCIAS y PERMISOS

Artículo 47. Licencias retribuidas.

Los trabajadores afectos al presente Convenio disfrutarán de las siguientes licencias retribuidas, justificadas documentalmente:

- Por matrimonio: 15 días naturales.
- Por nacimiento de hijos: 3 días, prorrogables a 2 días más en caso de desplazamiento.
- Por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días. Cuando con tal motivo hay que realizar un desplazamiento se prorrogará en dos días.
- Por matrimonio de hijos y hermanos: 1 día cuando la ceremonia coincida con la jornada de trabajo.
- Por ingreso en instituciones hospitalarias de más de 24 hora del cónyuge, hijos o padres, 1 día, debiendo justificarse la ausencia ante la empresa con certificado del centro hospitalario, razones de ingreso y/o diagnóstico médico, presentándolo en el plazo de cinco días ante la empresa.
- Por traslado del domicilio habitual: 1 día.
- Por el tiempo indispensable cuando se trate del cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Para el desempeño de otras cuestiones personales o familiares necesarias y distintas de las anteriores, la empresa previa solicitud del trabajador con una antelación mínima de diez días, podrá conceder al trabajador un permiso sin retribución de cinco días al año, pudiendo denegar el permiso si con anterioridad ya ha sido solicitado o concedido como máximo a tres o más trabajadores en la misma jornada y turno de trabajo. El citado permiso sin retribución no podrá concederse acumulando a periodos vacacionales, puentes festivos o coincidiendo con las fiestas locales. En cualquier caso el personal que disfrute estos permisos no sobrepasará en ningún momento el dos por ciento de cada sección.

Artículo 48. Licencias por exámenes.

Los trabajadores que acrediten estar en un centro de enseñanza oficial o privada reconocidos por las autoridades académicas, tendrán derecho al disfrute de las licencias necesarias para concurrir a los exámenes exigidos para la obtención del

correspondiente título, siempre que se constate un adecuado aprovechamiento del curso.

Artículo 49.- Permisos Retribuidos.-

El personal afecto al presente convenio, con una antigüedad mínima de un año, tendrá derecho a un día de permiso retribuido al año, siempre que lo solicite con una antelación de cinco días y que el total del personal que disfrute de ellos no sobrepase en ningún momento un trabajador de cada sección del servicio, aceptándose la concesión por riguroso orden de presentación de solicitudes comprobable por la empresa.

Se entenderá por sección, cada colectivo de peones o conductores de limpieza o recogida en cada cuartelillo.

Para el personal de recogida de residuos, este día no será coincidente en domingos y festivos, salvo necesaria causa de necesidad y previa justificación ante la empresa, podrán ser permutables por otro domingo o festivo que le corresponda descanso semanal según el cuadrante de turnos de trabajo.

El citado permiso retribuido no podrá concederse acumulando a periodos vacacionales, puentes festivos o coincidiendo con las fiestas locales.

A partir del tercer año de vigencia de este convenio, se concederá un segundo día de permiso retribuido, no acumulable a otros permisos o licencias, observando las mismas condiciones para su solicitud y concesión reflejadas en este artículo, además será causa para denegar su concesión cuando el trabajador haya incurrido en causa o expediente disciplinario, haya faltado al trabajo por cualquier causa o naturaleza al trabajo en el año anterior, o no haya observado las normas de trabajo y de buena conducción de los vehículos, y no haya cumplido con las normas de seguridad y de prevención de riesgos laborales ordenadas por la empresa.

Artículo 50- Permiso por Maternidad.-

En el supuesto de parto, el contrato de trabajo de la trabajadora afectada, quedará en suspenso con reserva de puesto de trabajo.

En este supuesto, la suspensión tendrá una duración de 17 semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

Si por necesidad relacionada con su parto la trabajadora precisare de más días que los señalados anteriormente, a petición de la misma se le concederán dos semanas más de permiso no retribuido.

CAPITULO IX.-

EXCEDENCIAS.

Artículo 51. Excedencias Forzosa.

Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la ley darán lugar al derecho a la conservación de puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reintegro se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho si se solicita transcurrido este plazo.

La duración del contrato de trabajo no se verá alterada por la situación de excedencia forzosa del trabajador, y en el caso de llegar al término del contrato durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia o preaviso, salvo pacto en contrario.

Artículo 52. Excedencia voluntaria

El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador si hubieran transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento o adopción de éste si es menor de cinco años. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso pondrá fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubieran o se produjeran en la empresa, y siempre que lo solicite con al menos un mes de antelación al término de la excedencia. En el caso de excedencia para atender al cuidado de un hijo, y durante el primer año a partir del inicio de la misma, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia para atender al cuidado de un hijo.

Durante el período de excedencia el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reintegro.

En las excedencias pactadas se estará a lo que establezcan las partes.

CAPITULO X.

ACCION SOCIAL

Artículo 53. Indemnización por hospitalización o convalecencia.

El personal afecto al presente convenio que necesite ser hospitalizado y en tanto dure dicha hospitalización derivada de enfermedad común, percibirá con cargo a la empresa un complemento que garantice el 100% de la retribución salarial ordinaria que venía percibiendo con anterioridad. Así como terminada la hospitalización y caso de que se continúe en convalecencia o se comience la misma con carácter domiciliario sin hospitalización posterior debido a operación quirúrgica se percibirá este complemento hasta el límite máximo de 60 días. Caso de que la convalecencia sea de tiempo inferior al citado se le abonará en proporción al mismo.

Artículo 54. Compensación por accidente laboral.

Todo el personal afecto al presente Convenio Colectivo que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente laboral, percibirá con cargo a la empresa un complemento que garantice el 100% de la retribución salarial ordinaria que venía percibiendo con anterioridad.

Artículo 55. Indemnización por muerte o invalidez absoluta derivadas de accidente laboral.

En caso de fallecimiento o invalidez absoluta derivadas de accidente laboral de algún trabajador afecto al presente Convenio Colectivo, la empresa abonará al trabajador declarado inválido absoluto o a sus herederos legítimos una indemnización a tanto alzado y por una sola vez, que se fija en la cantidad de 22.532.-Euros.

Artículo 56. Retirada del carnet.

En el supuesto de que un conductor realizando su cometido profesional con un vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo la función que le haya sido encomendada le fuera retirada la licencia de conducir por un periodo inferior a un año, la empresa le facilitará trabajo en el servicio si existiera vacante, que le garantice durante dicho periodo, el salario que venía percibiendo en el momento de la retirada del carnet. Si este le fuere retirado por un periodo superior a un año, el tiempo que exceda se le retribuirá de conformidad con el puesto de trabajo que se le designe, procurando si hay vacantes que el mismo fuera en talleres.

Si se diera la circunstancia de que a un conductor fijo de plantilla le fuera retirado el permiso de conducir para los vehículos dedicados al Servicio Público que realiza la Empresa por alguna deficiencia física sobrevenida, si la misma no fuera impedimento o incompatible con el trabajo, la Empresa si existe vacante le garantizará preferentemente un puesto de trabajo fijo de peón de limpieza, con la remuneración correspondiente a la nueva categoría, dándosele, además, una preferencia para ocupar un puesto en servicio de recogida si existiera vacante en estos servicios y no tuviere deficiencia física que le imposibilitará el trabajo y médicamente fuera aceptado como idóneo para estos servicios de recogida

Artículo 57. Premio de Jubilación y Jubilación anticipada.

Se establece la jubilación obligatoria a los 65 años para todos los trabajadores afectados por este convenio. No obstante, aquellos trabajadores que no tengan cubierto el plazo legal mínimo de cotización que le garantice la prestación por jubilación, podrán continuar prestando sus servicios en la empresa hasta que se cumpla dicho plazo.

Todo el personal afecto al presente Convenio Colectivo, que se jubile entre los 60 y 64 años y con antigüedad en la empresa de 10 años consecutivos, percibirán como premio de jubilación la cantidad que se establece en la siguiente escala:

A los	60 años	2526.-Euros
A los	61 años	2101.-Euros
A los	62 años	1302.-Euros
A los	63 años	1124.-Euros
A los	64 años	730.-Euros

Cuando un trabajador rescinda su contrato con la empresa y posteriormente sea alta en la misma, el tiempo trabajado anteriormente a su rescisión no será computado a efectos de este premio, contándole el derecho al mismo a partir de la última alta en la empresa.

Jubilación anticipada a los 64 años.- Durante la vigencia del presente convenio de conformidad con el R.D. 1194/85 de 17 de Julio, y siempre que esta norma este vigente, el personal fijo de plantilla podrá solicitar la jubilación anticipada a los 64 años obligándose la empresa de acuerdo con el citado Real Decreto a sustituir al trabajador que se jubila por otro trabajador, en las condiciones señaladas en el citado Decreto. No obstante, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento sobre esta materia.

Artículo 58 . Ayuda por minusvalía.-

Para aquellos trabajadores minusválidos fijos, en activo en la empresa, afectados por este convenio, que tengan la condición reconocida de minusválidos en un grado igual o superior al 33% por el correspondiente Organismo Oficial de la Seguridad Social o Generalitat Valenciana, la empresa les abonará anualmente la cantidad de 175.- Euros, en concepto de ayuda por su minusvalía. Será condición para recibir esta ayuda anual de la empresa, que el trabajador acredite ante la misma su grado de minusvalía reconocido. Esta ayuda dejará de percibirse en el supuesto de que al trabajador se le haya reducido dicho grado de minusvalía por la Seguridad Social o que la misma haya

quedado sin efecto, debiendo comunicarlo este a la empresa; esta ayuda se mantendrá en su mismo importe durante la vigencia de este convenio.

Artículo 59.- Personal voluntario en festivos.

En base a lo recogido en el artículo 42 del presente Convenio la Empresa podrá ofertar la posibilidad a que durante la primera quincena del mes de Noviembre, el personal que lo desee se apunte par trabajar dichos festivos de forma voluntaria. Posteriormente y siempre antes del 25 del mismo mes la Empresa y una representación del Comité de Empresa, procederá al sorteo de las personal y las fechas en que han de trabajar. Este proceder no condicionará en ningún momento la realización de los servicios en dichas fechas que siempre estará garantizado por el personal, bien sea voluntario o designado por la Empresa.

Artículo 60.- Préstamos.

Los trabajadores afectos a este Convenio Colectivo con la condición de fijos de plantilla en los que concurran circunstancias de apremiante necesidad podrán solicitar de la empresa un préstamo individual por importe de 620.-€ previa justificación ante la empresa para su valoración y aprobación.

El montante máximo del total de préstamos solicitados por el conjunto de la plantilla no excederá de 9233.-€.

El plazo máximo de devolución del préstamo no sobrepasara las doce mensualidades.

CAPITULO XI.-

FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 61. Faltas y Sanciones.

Las partes de mutuo acuerdo se remiten a lo dispuesto en el Capítulo XII, sobre faltas y sanciones, del Convenio General del Sector de Limpieza Pública Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos vigente.

CAPITULO XII.-

DERECHOS SINDICALES.

Artículo 62. Cuota sindical.-

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicatos, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitiendo a la dirección de la empresa un escrito en el que haga constar con claridad la orden de descuentos, la cuantía y su actualización periódica, la central o sindicato al que pertenezca, así como el número de cuenta a la que deberán ser transferidas las correspondientes cantidades.

La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario durante el periodo de años prorrogables.

La empresa liquidará mensualmente con el sindicato correspondiente la transferencia de las cuotas, según lo establecido en este artículo.

Artículo 63.- De los representantes de los trabajadores.

El Comité de Empresa, y el Delegado Sindical, tendrán las facultades, derechos y obligaciones señalados para los mismos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical, el Estatuto de los Trabajadores y por el presente Convenio, disponiendo para ello de un crédito horario mensual de 20 horas retribuidas cada uno de ellos.

Artículo 64.-De los Sindicatos.

Las partes firmantes por las presentes estipulaciones ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar a través de las mismas, unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite la dinámica social.

Los sindicatos son elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y la empresa. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la ley, y desarrolladas en el presente convenio, a los representantes de los trabajadores. Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

Artículo 65.- Prácticas antisindicales.

Cuando alguna de las partes firmantes entendiase que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se producen actos que pudieran calificarse de antisindicales, esta podrá recabar la tutela del derecho ante la jurisdicción competente, a través de proceso de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

Artículo 66. Derechos Sindicales.

Las partes de mutuo acuerdo se remiten a lo dispuesto en el CAPITULO XIII, sobre Derechos Sindicales, del Convenio General del Sector de Limpieza Pública Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.-

El anexo número I, que se incorpora al presente convenio constituye parte del mismo y tiene fuerza de obligar.

Disposición Adicional segunda.-

Información y derechos de los representantes de los Trabajadores.

En observancia de estos derechos se estará en todo momento a lo establecido con carácter general por la vigente legislación respecto a esas materias.

Disposición Adicional Tercera.-

Durante los cuatro primeros años de vigencia de este Convenio a los componentes del equipo que prestan sus servicios en el llamado camión de solares los domingos o festivos por la noche, se les abonará por dicho día trabajado la cantidad de 9,34.-€ al conductor y al peón, percibiéndose dicho concepto y cantidad solo los citados días y siempre que el servicio sea nocturno, y éste servicio de limpieza de solares sea realizado de forma correcta y dentro de la jornada de trabajo. El trabajo en dichos días de los componentes de este equipo de limpieza de solares no tendrá la consideración de festivo trabajado, por lo que no percibirán el precio establecido por trabajar en días festivos, ni tendrá la consideración de horas extraordinarias, devengando plus nocturno al realizar este servicio dicho día y por la noche.

Dicho concepto y cantidad tienen el carácter de funcionales no siendo por tanto consolidables.

Disposición Adicional Cuarta.-

Operario de Primera.- Es el trabajador que para el desempeño de sus funciones requerirá estar en posesión del permiso de conducir C1, realizando cualquiera de las tareas que la empresa le asigne, tanto en vehículo como a pie, solo o en equipo, y además se responsabilizará de la conservación, limpieza y mantenimiento del vehículo o maquinaria que la empresa le asignara, colaborando si fuera necesario o requerido para ello, con los trabajos que realicen los otros componentes del equipo o brigada a que fuera asignado.

Operario de Segunda.- Es el trabajador que para el desempeño de sus funciones requerirá estar en posesión del permiso de conducir B, realizando cualquiera de las tareas que la empresa le asigne, tanto en vehículo como a pie, solo o en equipo, y además se responsabilizará de la conservación, limpieza y mantenimiento del vehículo o maquinaria que la empresa le asignara, colaborando si fuera necesario o requerido para ello, con los trabajos que realicen los otros componentes del equipo o brigada a que fuera asignado.

Disposición Adicional Quinta.-

Para el personal con categoría de conductor fijo de plantilla, que tuviera que renovar el permiso de conducir que fuera necesario para el desempeño de su trabajo en la Empresa, esta

le abonará el importe de dicha renovación, excluyéndose los recargos, multas, y demás gastos por renovarlo fuera de plazo, previa justificación y aportación de la factura de renovación. Este abono no procederá en aquellos conductores que durante el transcurso del año anterior a su renovación hayan tenido reiterados siniestros con el vehículo propiedad de la Empresa en el desarrollo del servicio, o por mal uso de los mismos.

Disposición Adicional Sexta.-

El personal de la actividad de limpieza que tuviera que realizar la recogida de contenedores de residuos en los centros hospitalarios de Castellón, percibirán por el mayor exceso de recogida de los lunes un plus denominado "post-festivo" por el importe y para las categorías que se refleja en la tabla salarial l. Su percepción compensa el mayor esfuerzo por el exceso de recogida que hay que realizar los lunes u otros días post-festivos en la recogida de contenedores de dichos centros. Cuando por razones de modificación del servicio, técnicas, u operativas, desaparezca este mayor exceso de trabajo de los lunes o post-festivos, ó este servicio se realice de forma continuada durante toda la semana, ó bien deje de prestarse el mismo, este plus de carácter funcional desaparecerá y dejará de percibirse. No se percibirá en festivos trabajados ni en el periodo vacacional.

Disposición Adicional Séptima.-

En materia de organización del trabajo en la recogida de basuras de Castellón, y para el personal de este servicio, se estará a lo acordado entre la Empresa y Comité de Empresa en fecha 29.12.1999, habiéndose establecido el calculo y abono de los pluses que afectan a este personal, en función de la reconversión del servicio de recogida a los siete días de la semana y turnos de trabajo establecidos.

Disposición Adicional Octava.- En materia de igualdad entre hombres y mujeres, las partes se remiten a la normativa vigente sobre la materia que fuera de aplicación.

Disposición Adicional Novena.- A los efectos establecidos en el Art.85-3 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar, que el presente Convenio Colectivo de trabajo, ha sido suscrito por la representación legitimada de los trabajadores a través de su Comité de Empresa, y por representantes de la empresa "UTE Saneamiento Urbano Castellón" que se han reconocido como interlocutores para la negociación del mismo y declaran su plena legitimación conforme a lo establecido en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO I
CONVENIO COLECTIVO EMPRESA "UTE SANEAMIENTO URBANO CASTELLON"
TABLA SALARIAL 2010

CATEGORIAS	Salario Base	Plus Penoso	Plus Nocturno	Plus Tóxico	Plus Transp.	Festivo	Plus Activid.	Plus Convenio	Plus Recorrido	Reconversió Recogida	Plus Magdalena	Hora Extra	Hora Extra Magdalena	Complemento Ausencias	Post-Festivo
SUBENCARGADO DIA	29.96	6.00			2.96	123.34		13.54							
SUBENCARGADO NOCHE	29.96	6.00	7.50		2.96	123.34		10.63							
INSPECTOR DIA	26.62	5.31			2.96	123.34		13.35							
INSPECTOR NOCHE	26.62	5.31	6.62		2.96	123.34		10.75							
CONDUC.RECOG.NOCHE	25.61	5.63	7.03		3.24	123.34	2.58	13.16	7.55	180.89		15.67			
PEON RECOGIDA NOCHE	24.92	5.46	6.83		3.24	119.23	2.24	6.57	6.79	180.89		13.26			
CONDUCTOR LIMPIEZA DIA	25.61	5.11			2.96	123.34		9.95			61.45	14.06	16.16		
CONDUCTOR CLINICAS	25.61	5.11			2.96	123.34		9.95			61.45		16.16		33.64
CONDUC.LIMPIEZA NOCHE	25.61	5.11	6.38		2.96	123.34		9.95			61.45		16.16		
CONDUCTOR IMBORNALES	25.61	5.11		5.11	2.96	123.34		9.95							
CONDUCT. CUBA RIEGOS DIA	25.61	5.11			2.96	123.34	3.01	9.95							
COND.BARR/BALD.MEC.NOCHE	25.61	5.11	6.38		2.96	123.34	3.75	9.95							
CONDUCTOR RIEGO NOCHE	25.61	5.11	6.38		2.96	123.34	3.01	9.95							
OPERARIO 1ª	25.32	5.07			2.96	119.23	3.01	6.59							
OPERARIO 2ª	25.32	5.07			2.96	119.23		6.59							
PEON LIMPIEZA REPASO DIA	24.92	4.97			2.96	119.23		5.37				11.67			
PEON LIMP. BRIGADA DIA	24.92	4.97			2.96	119.23		5.37			61.45		13.87	13.87	
PEÓN CLINICAS	24.92	4.97			2.96	119.23		5.37			61.45		13.87		30.24
PEON LIMP.BRIGADA NOCHE	24.92	4.97	6.21		2.96	119.23		5.37			61.45		13.87	13.87	
PEON BRIGADA MECAN. DIA	24.92	4.97			2.96	119.23		6.79							
PEON LIMP.DE MERCADOS	24.92	4.97			2.96	119.23		5.37							
PEON LIMP. IMBORNALES	24.92	4.97		5.11	2.96	119.23		6.80							
OFICIAL TALLER	25.61	5.11			2.96	119.23	1.47	10.35							
PEON ESPEC. TALLER	25.12	5.03			2.96	119.23	1.47	7.14							
MAESTRO TALLER	26.61	5.31			2.96	123.33	1.47	14.59							
VIGILANTE DIA	24.92	4.97			2.96	119.23		7.02							
VIGILANTE NOCHE	24.92	4.97	6.21		2.96	119.23		7.02							
PEON LIMP. BALDEO NOCHE	24.92	4.97	6.21		2.96	119.23	2.04	5.37							

Castellón, 07 de Junio de 2010

Castellón, 25 de junio de 2010.— El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Fdo.: Juan Tarancón Fandos.

C-7537